



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, JUNIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado:	05001-40-03-005-2017-00573-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Acumulado de Mínima Cuantía (Segunda Demanda De Acumulación)
Demandante:	John Darío Jiménez Garro
Demandado:	Nelson Enrique González Rodríguez
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto:	248

Revisado el expediente, observa el despacho que en la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulado de Mínima Cuantía (Segunda Demanda De Acumulación) se profirió auto el 17 de febrero de 2020, **NOMBRANDO CURADOR AD-LITEM** para representar al demandado, señor **NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**.

Pese a lo anterior, revisado el expediente, encuentra el despacho que el emplazamiento que se surtió fue con relación a todos aquellos que tuviesen créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada; mas no se emplazó al referido demandado.

De otro lado, se evidencia que en el **ORDINAL CUARTO** del auto del 24 de agosto de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago se dispuso notificar el contenido de dicho auto en forma personal al demandado; sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del código general del proceso, el demandado se encuentra notificado de dicha providencia **POR ESTADOS**, toda vez que el manteamiento de pago de la demanda primigenia había sido notificado desde el 21 de abril de 2017.

Se debe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina ha sido reiterativos en sostener que el juez no puede quedar atado a providencias que no se ajusten al ordenamiento jurídico, estando facultado para desvincularlas del proceso de tal manera que se propenda por la sanidad y legalidad del procedimiento.

*“esta sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aun después de estar en firmes, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contenida conforme lo señala el orden jurídico.”*

En consecuencia, a efectos de subsanar lo mencionado el despacho procederá a dejar sin efecto jurídico el auto proferido el 17 de febrero de 2020 y el ORDINAL CUARTO del auto del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto jurídico el auto del 17 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto jurídico el ORDINAL CUARTO del auto del 24 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, teniéndose al demandado se encuentra notificado de dicha providencia POR ESTADOS.

**TERCERO:** Vencido el término del traslado, se procederá con la etapa legal subsiguiente

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

8/RFMB